



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-0115

Revisadas las presentes diligencias, y en atención al memorial radicado por la parte actora, este despacho DISPONE:

NO ACCEDER a la petición de ordenar seguir adelante con la ejecución toda vez que el extremo demandado, no se ha notificado en debida forma, comoquiera que si bien allegó el certificado de la notificación del citatorio de la demanda, no es menos cierto que dentro del plenario no se avizora el AVISO de notificación en los términos del art. 292 del C.G.P.

Cumple señalar que en este asunto no se le puede dar aplicación al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, nótese que la diligencia de notificación se inició en los términos del art- 291 al 292 del C.G.P., antes de la vigencia del citado reglamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.051 Fijado hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria